

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15
BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal y Perfecto Agustín Reyes González, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16448/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos de la pandemia COVID 19 siguen vigentes en la actualidad, no solamente fueron lamentables las pérdidas de vidas humanas, sino que también trajo consigo el desempleo y el cierre de muchas pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con el Centro de Investigaciones Económicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en nuestro estado existen cerca de **4 millones 500 mil micronegocios** en Nuevo León, y

aunque nacieron 619 mil 443 establecimientos en el 2020, más de un millón no logró sobrevivir al confinamiento por la Covid-19.¹ Esto significa que no solamente se perdieron las fuentes de ingresos para los pequeños y medianos empresarios sino para los trabajadores.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló que en Nuevo León hubo un cierre de establecimientos considerados como MiPyMes del 39.8% después de la pandemia.²

Aunado a este panorama desfavorable que sigue vigente como parte de los efectos perniciosos de la COVID 19 se encuentra la población joven de Nuevo León que han decidido emprender; de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Nuevo León se registraron alrededor de 1,464,071 personas entre los 15 a 29 años de edad, representando el 25.3% de la población total de la entidad.³

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para el tercer trimestre del año 2022, en Nuevo León se habían registrado alrededor de 429,745 trabajadores por cuenta propia en la entidad. Sin embargo, se debe de destacar que esta cifra tuvo una disminución de 31,829 trabajadores por cuenta propia con respecto al año anterior (2021), cifra que nos advierte la problemática existente en el sector económico y emprendedor del estado.⁴

¹ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/expertos/esperan-a-mipymes-de-nl-mas-gastos-y-deudas-tras-pandemia/>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Demog_MIPYME22.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020.

INEGI. https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nuevo León Tercer Trimestre 2022. INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/encie_ie2022_11_NL.docx

En el informe nacional sobre la situación del emprendimiento juvenil en México⁵ se resaltó que un 46,3% de los jóvenes en México (entre 18 y 34 años) encuentran buenas oportunidades para iniciar un negocio en su país.

Según este mismo informe existe un 60,3% de la población joven que considera tener las habilidades para llevar a cabo su emprendimiento y un 26,8% declaró que el miedo al fracaso en sus negocios les impide comenzar a trabajar en sus ideas de negocios.

En ese sentido, se deben implementar medidas que reduzcan las brechas entre la población, por lo que toma relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente al derecho humano a la igualdad jurídica:

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que comparten la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste

⁵ https://www.incae.edu/sites/default/files/reporte_nacional_-_mexico_final_corregido.pdf

opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.”⁶

Es necesario que se siga impulsando el fomento a la MiPyMes y a los jóvenes emprendedores de nuestro estado, diversos especialistas han reconocido que es de suma importancia que se destaqueen las áreas de oportunidad que se han visto después de la pandemia para fomentar e innovar en la cultura del emprendimiento en nuestro estado, a través de políticas públicas encaminadas a facilitar el camino de los jóvenes para iniciar un negocio.⁷

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679>

⁷ <https://www.economista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-debera-mantener-el-liderazgo-en-emprendimientos-de-alto-crecimiento-20210117-0026.html>

Tomando en cuenta que el Ejecutivo ha implementado una serie de políticas públicas con el propósito de fomentar e incentivar a los jóvenes para que emprendan sus negocios es necesario que desde la labor legislativa se adecuen y se actualicen el marco jurídico tendiente a garantizar el derecho a los jóvenes a una vida y un trabajo digno.

Con base a la reforma integral de la Constitución de nuestro estado, en donde se añadieron y consagraron derechos humanos tan importantes como el desarrollo económico sustentable basado en la competitividad, definiendo a la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de un empleo digno y bien remunerado.

Por todo lo expuesto anteriormente proponemos a este H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se Adiciona un Artículo 15 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Con la finalidad de apoyar e incentivar la participación de la población joven del estado, la Secretaría podrá llevar a cabo lo siguiente:

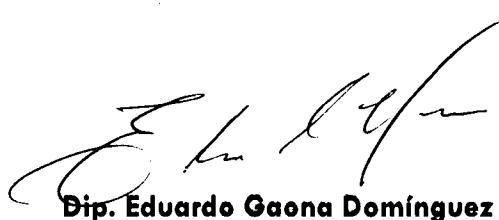
I. Fomentar programas de microcréditos para los jóvenes emprendedores;

- II. Implementar un programa estatal continuo de asesoramiento y mentoría a la iniciativa joven, a través de las incubadoras y mediante la elaboración de estudios de factibilidad, desarrollados de manera coordinada con las cámaras especializadas en los mismos, con la finalidad de facilitarle a este sector de la población, la administración, investigación, mejora regulatoria y planeación;**
- III. Implementar mecanismos para acelerar el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes, a través de la instalación de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital, identificado por su administración, operación y destino con la finalidad de apoyar la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de este sector; y**
- IV. Coordinar las políticas públicas que, en materia regulatoria, estímulos y conversiones se implementen con la finalidad de apoyar a la población joven.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15
BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



Banco Naranja
Nuevo León

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1937/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**

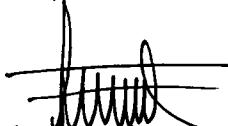


Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 11 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 15 Bis de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18234/LXXVI.

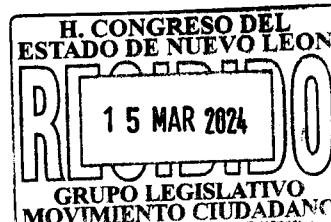
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 11 de marzo del 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5455/LXXVI
Expediente Núm. 18234/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 15 Bis de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual es presidida por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 marzo de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

